

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la sustitución de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes, designados por este órgano colegiado para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen que formula la Comisión de Organización Electoral y Partidos.

Antecedentes:

1. Mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-30/III/2009**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
2. En fecha primero de octubre de dos mil nueve, por acuerdo número **ACG-IEEZ-31/III/2009**, el órgano superior de dirección de este Instituto, aprobó la Convocatoria pública para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del presente año, la que se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en los diarios de circulación estatal.
3. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción LXXIV y 25, párrafo primero, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Por acuerdo número **ACG-IEEZ-004/IV/2010**, de fecha catorce de enero de dos mil diez, este Consejo General aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
5. El próximo cuatro de julio del año actual, tendrá verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil diez, con el objeto de elegir, al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios que se conforman en el Estado.

6. El día siete de julio de dos mil diez, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procederán a realizar los cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. En fecha diecinueve de junio de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó el Acuerdo número **ACG-IEEZ-075/IV/2010**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.
8. En Sesión de fecha diecinueve de junio de dos mil diez, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General, determinó solicitar a este órgano de dirección la sustitución de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes, designados para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con el objeto de garantizar la conformación, en su caso, de los grupos de trabajo que tendrán a su cargo las actividades inherentes de los recuentos de votación ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
9. En Sesión ordinaria celebrada en fecha veintiséis de junio de dos mil seis, el Consejo General determinó devolver a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, la propuesta de sustitución de Consejeras y Consejeros electorales a nivel distrital y municipal, con el objeto de incorporar las observaciones vertidas por los integrantes y representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el órgano superior de dirección.
10. En reunión de trabajo celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como las y los Consejeros Electorales, en acatamiento con lo señalado por el Consejo General, analizaron las propuestas de sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales conducentes.
11. En fecha veintinueve de junio de dos mil diez, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, aprobó el Dictamen por el que se propone al Consejo General la sustitución de Consejeros y Consejeras Electorales suplentes, designados por este órgano colegiado para el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

12. Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en condiciones de realizar la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5, párrafo primero de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: *"Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado"*; así como: *"velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular"*

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Cuarto.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que por su parte, el artículo 28, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. De igual forma, las Comisiones deberán valorar, cuando el asunto lo requiera, la opinión que por escrito formulen los partidos políticos, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del ordenamiento inicialmente invocado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción I y 31, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con el carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Octavo.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, una Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

Noveno.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VI y XI del ordenamiento invocado, tienen como atribuciones, entre otras, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales. A su vez, el artículo 53, fracciones V y IX del ordenamiento referido, señala como atribuciones de los órganos electorales a nivel municipal, entre otras, efectuar el cómputo municipal de la elección y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo primero.- Que la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales suplentes que realiza este Consejo General en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, obedece a las circunstancias siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, IV y V, es facultad de este Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar entre otros funcionarios, a los Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados del Instituto y cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos analizó y presentó la propuesta de sustitución de las y los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para garantizar la correcta integración y funcionamiento de los citados órganos electorales de carácter transitorio que son los responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del presente año, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cabe indicar, que el órgano de vigilancia de este Consejo General aplicó los mecanismos que permitieran, de forma objetiva, identificar a las y los ciudadanos designados en fecha catorce de enero de dos mil diez, como Consejeras y Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, para determinar si cumplen con el perfil y requisitos que garanticen el cumplimiento pleno a los principios rectores que rigen la actuación de las autoridades electorales.

Primeramente, se detectaron las vacantes como Consejeras y Consejeros Electorales suplentes en los órganos electorales distritales y municipales, con motivo de renunciaciones, no aceptaciones de cargo, entre otras.

En segundo término, se realizaron los cruces de información de las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales suplentes en los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las bases de datos que obran en poder de esta autoridad administrativa electoral de los representantes de partidos políticos o coaliciones ante los Consejos Electorales, Mesas Directivas de Casilla o Generales.

Finalmente, se realizaron las acciones pertinentes a efecto de identificar las y los ciudadanos designados por este órgano superior de dirección, como Consejeras y Consejeros Electorales suplentes y que hubieren sido registrados como candidatas y candidatos de los partidos políticos o coaliciones en el presente proceso electoral ordinario.

Con lo anterior, el Consejo General determina sustituir a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales suplentes y que, en su momento oportuno, pueden ser habilitados para la conformación de grupos de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 222, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, como se razona enseguida:

El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. De igual forma indica que la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente,

denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que es la autoridad de la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

El artículo 4, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones; depositario de la autoridad electoral en el Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

A su vez, el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos por la Constitución. Por lo que en términos del artículo 7, numeral 2, fracción IV, incisos a) y b) del ordenamiento invocado, para el ejercicio de las funciones encomendadas a esta autoridad administrativa electoral, existen, entre otros, los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Lo anterior, permite que este Consejo General sustituya a las y los ciudadanos que fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales suplentes y que han sido registrados como candidatas o candidatos a cargos de elección popular o bien, acreditados como representantes de los partidos políticos y coaliciones, ante los órganos electorales de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que los principios rectores de independencia, objetividad e imparcialidad son exigidas a los órganos electorales encargados de llevar a cabo la función electoral, incluso, en lo individual, como Consejeros Electorales suplentes, en cualquiera de los Consejos Electorales.

Cabe resaltar que la independencia implica que los Consejeros Electorales emitan sus decisiones conforme a lo dispuesto por la norma electoral, sin que exista un vínculo con algún ente diverso al que realiza la función electoral, lo que podría trastocar el principio mencionado.

La objetividad, es la virtud de abordar cualquier cuestión en forma desinteresada con independencia de la propia forma de pensar o de sentir.

La imparcialidad implica la ausencia de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud y que tratándose de los órganos electorales, implica que actúen y decidan de conformidad con sus facultades y atribuciones, de manera objetiva, con atención a los méritos y características propias del asunto en cuestión, por encima de sus preferencias políticas, esto es, supeditando cualquier interés, simpatía o afinidad personal o partidaria, al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia.

Los principios antes precisados, entre otros, deben observarse puntualmente por todos aquellos ciudadanos que se desempeñen como consejeros electorales suplentes, máxime si son habilitados para presidir un grupo de trabajo en los posibles recuentos de votación de alguna elección, ya que estamos en presencia de órganos facultados, en el ámbito de su competencia, en la organización, preparación y desarrollo de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, consecuentemente, como árbitro en los comicios constitucionales deben satisfacer la independencia, objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

En ese sentido, las ciudadanas y ciudadanos que fueron designados por un partido político o coalición como representante de éstos ante cualquiera de los órganos electorales o bien postulados para ocupar un cargo de elección popular, podría trastocar el principio de independencia, objetividad e imparcialidad en aquellos casos en que sean involucrados los intereses del partido que los designó o postuló en el presente proceso electoral ordinario. Cabe señalar, que las funciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los grupos de trabajo que en su momento se conformen, son de suma trascendencia, toda vez que tienen a su cargo el cómputo de los sufragios emitidos por los ciudadanos.

Por ello, este Consejo General determina que deben sustituirse a las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en las hipótesis referidas para que, en su momento oportuno, se habiliten y tengan intervención en la última de las etapas del proceso electoral ordinario del año actual; de igual forma, ocupar las vacantes originadas con motivo de la no aceptación de cargos o renunciaciones, con el objeto de integrar en su totalidad a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los términos siguientes:

a) Sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por estar registrados en alguna candidatura a cargo de elección popular.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELOS, ZACATECAS	
1	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 2 : MANDUJANO MARTÍNEZ MARÍA DEL REFUGIO FOLIO 552
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A REGIDORA EN LA FÓRMULA 1 DE MAYORÍA RELATIVA Y EN LA FÓRMULA 4 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE".
	SUSTITUCIÓN
	EDUARDO GONZÁLEZ ESPARZA FOLIO 834 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y FUNGE COMO SUPERVISOR EN VETAGRANDE, ZACATECAS.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS	
2	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 4 : ORTÍZ GARCÍA JHOVANA FOLIO 895
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A REGIDORA EN LA FÓRMULA 2 DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE".
	SUSTITUCIÓN
	FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS FOLIO 1501 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TABASCO, ZACATECAS	
3	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 4 : FRAUSTO RUVALCABA MAGDALENA FOLIO 1430
	MOTIVO: CIUDADANO REGISTRADO COMO CANDIDATO A SÍNDICO POR LA COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS"
	SUSTITUCIÓN
	ESMERALDA MURILLO JIMÉNEZ FOLIO 1552 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	
4	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 3 : GALLO RAMÍREZ GLORIA FOLIO 803
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A SÍNDICA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"
	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
	DAVID ÁLVAREZ MORA FOLIO 1496 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATOLINGA, ZACATECAS	
5	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 3 : ARTEAGA CASTAÑEDA BIBIANA FOLIO 701
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A SÍNDICA POR LA COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS"
	SUSTITUCIÓN
	ANTONIO DELGADO SEDANO FOLIO 695 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SUSTICACÁN, ZACATECAS	
6	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 3 : VÁZQUEZ OLAGUE ARELYS ARANTXA FOLIO 1155
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A REGIDORA EN LA FÓRMULA 2 DE MAYORÍA RELATIVA Y EN LA FÓRMULA 4 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS"
	SUSTITUCIÓN
	ARACELI TRUJILLO LANDEROS FOLIO 153 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS	
7	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 2 : SALCEDO CASTAÑEDA YULIANA LIZBETH FOLIO 1112
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A SÍNDICA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"
	SUSTITUCIÓN
	GONZÁLEZ DÁVILA HORACIO FOLIO 699 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE COS, ZACATECAS	
8	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1 : SIFUENTES HERNÁNDEZ ALDO FOLIO 1186
	MOTIVO: CIUDADANO REGISTRADO COMO CANDIDATO A REGIDOR EN LA FÓRMULA 10 DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"
	SUSTITUCIÓN
	JOSÉ INÉS ALFARO DÁVILA FOLIO 1387 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE COS, ZACATECAS	
9	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4 : HERNÁNDEZ CARDONA RUBEN FOLIO 1185
	MOTIVO: CIUDADANO REGISTRADO COMO CANDIDATO A REGIDOR EN LA FÓRMULA 3 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.
	SUSTITUCIÓN
	SÁENZ ESPINOZA FLOR DE VALENCIA, FOLIO 1284, CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL SALVADOR, ZACATECAS	
10	CONSEJERO SUPLENTE 4: ROCHA GONZÁLEZ MA. TERESA FOLIO 629
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A SÍNDICA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"
	SUSTITUCIÓN
	ROBLES HERNÁNDEZ JESÚS FOLIO 1006 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y SE DESEMPEÑA COMO INSTRUCTOR ASISTENTE EN CONCEPCIÓN DEL ORO.
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI, DE OJOCALIENTE, ZACATECAS	
1	CONSEJERO SUPLENTE 1 : FABELA CERDA MACARIO CON FOLIO 1303
	MOTIVO: CIUDADANO REGISTRADO COMO CANDIDATO A REGIDOR EN LA FÓRMULA 11, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.
	SUSTITUCIÓN
	PIÑA FLORES CLAUDIA FOLIO 379 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII, DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS	
2	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4 : MENDOZA REYNA MARÍA DEL CARMEN CON FOLIO 1312
	MOTIVO: CIUDADANA REGISTRADA COMO CANDIDATA A REGIDORA EN LA FÓRMULA 7 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADA POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"
	SUSTITUCIÓN
	MARTÍNEZ GUERRA GABRIEL EDUARDO FOLIO 652 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.



b) Relación de ciudadanas y ciudadanos para cubrir vacantes en los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PÁNUCO, ZACATECAS	
1	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1 :
	DESIGNACIÓN
	GONZÁLEZ NUÑEZ ELVA VERÓNICA FOLIO 1229 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	VACANTE ORIGINADA CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE LA CONSEJERA PROPIETARIA 1, CASTRO LÓPEZ DORA LUZ, CON FOLIO 1184. ESPACIO CUBIERTO POR LA C. CARDOSO ORTÍZ MINERVA CON FOLIO 568, CIUDADANA DESIGNADA COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 1.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE APULCO, ZACATECAS	
2	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1
	DESIGNACIÓN
	J. CRUZ TORRES FUENTES FOLIO 756 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	LA. C. TOLENTINO MEJÍA ANA MARÍA CON FOLIO 175, CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LICENCIA DE MATERNIDAD. SE DESIGNA AL C. SANDOVAL RODRÍGUEZ ADALBERTO, CON FOLIO 548, CIUDADANO DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO. PARA CUBRIR EL ESPACIO DE SECRETARIO EJECUTIVO, SE DESIGNÓ AL C. LÓPEZ QUIJAS MIGUEL ÁNGEL, CON FOLIO 173, QUE FUNGÍA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 1. PARA OCUPAR LA VACANTE SE DESIGNÓ AL C. AGUIRRE SALAS J. JESÚS, CON FOLIO 1385, CIUDADANO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS	
3	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4
	DESIGNACIÓN
	ALBERTO VAQUERA CORDERO FOLIO 34 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
	OBSERVACIONES
	EL C. RUÍZ HERNÁNDEZ VÍCTOR HUGO, CON FOLIO 577, RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE. SE DESIGNA AL C. MÁRQUEZ ESCOBEDO JESÚS CON FOLIO 635, QUE FUNGÍA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 4. SU VACANTE LA OCUPA EL C. SÁNCHEZ CARLOS VÍCTOR MANUEL, CON FOLIO 882, CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATOLINGA, ZACATECAS	
4	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4 :
	DESIGNACIÓN
	PALLARES RIVERA J. GUADALUPE FOLIO 706 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	LA C. ROBLEDO ROBLEDO MARÍA DEL ROSARIO, CON FOLIO 168, DESIGNADA COMO SECRETARIA EJECUTIVA SOLICITÓ SU CAMBIO AL CONSEJO MUNICIPAL DE TLALTENANGO, ZAC. LA VACANTE ES OCUPADA POR EL C. MEDINA ORTIZ VÍCTOR MANUEL CON FOLIO 523, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 4. EL ESPACIO GENERADO SE CUBRE POR LA C. CASTAÑEDA CAMPOS MARICELA CON FOLIO 705, CIUDADANA DESIGNADA COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 4.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	
5	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3 :
	DESIGNACIÓN
	MENDOZA VELÁZQUEZ JORGE ALBERTO FOLIO 1470 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	LA C. GONZÁLEZ VELÁZQUEZ YANETH ALEJANDRA CON FOLIO 838, RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA. SE DESIGNÓ EN SU LUGAR AL C. MESA ORTIZ J. GUADALUPE, CON FOLIO 556, PERSONA QUE FUNGÍA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 3. LA VACANTE GENERADA LA OCUPÓ EL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3, EL C. MEDINA OLAEZ DANIEL OCTAVIO, CON FOLIO 1107.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	
6	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4 :
	DESIGNACIÓN
	JOSÉ DE JESÚS MEDINA OLAEZ FOLIO 1308 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	LA C. CERVANTES TORRES KARLA, CON FOLIO 1024, RENUNCIA COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 4



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS	
9	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1 :
	DESIGNACIÓN
	GARCÍA DELGADO ERNESTINA CIUDADANA INVITADA A PARTICIPAR COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE 1.
	OBSERVACIONES
	LA C. FERNIZA QUINONES RAQUEL, CON FOLIO 131, RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA. POR LO ANTERIOR EL C. OVALLE GALLARDO MANUEL MACLOVIO, CON FOLIO 901, CONSEJERO PROPIETARIO 1, OCUPA LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA. LA VACANTE GENERADA LA OCUPA EL C. GALLARDO MUÑOZ JUAN CARLOS, CON FOLIO 1551, CIUDADANO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 1.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE COS, ZACATECAS	
10	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3 :
	DESIGNACIÓN
	LÓPEZ HERNÁNDEZ ERNESTO FOLIO 244 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.
	OBSERVACIONES
	LA C. RODRIGUEZ AGUILERA ANGÉLICA NAZARETH, CON FOLIO 1237, DESIGNADA CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LICENCIA DE MATERNIDAD. POR LO ANTERIOR SE DESIGNÓ AL C. RUÍZ MALDONADO ROGELIO, CON FOLIO 1409, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 3, PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO. LA VACANTE GENERADA ES OCUPADA POR EL C. VÁZQUEZ DE LUNA FRANCISCO, CON FOLIO 621, CIUDADANO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3, PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FÓRMULA.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPETONGO, ZACATECAS	
7	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3 :
	DESIGNACIÓN
	DE LA TORRE CARLOS ALEJANDRA FOLIO 870 CIUDADANA TOMADA DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	EL C. RODRÍGUEZ MURO HÉCTOR, CON FOLIO 876, NO ACEPTÓ EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 3. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR EL C. BRISEÑO TELLO ERNESTO CON FOLIO 1122, CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 3, OCUPÓ LA TITULARIDAD DE LA FÓRMULA.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPETONGO, ZACATECAS	
8	MOTIVO: VACANTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4 :
	DESIGNACIÓN
	FLORES GUTIÉRREZ JUAN ABELARDO FOLIO 1384 CIUDADANO TOMADO DE LA LISTA DE RESERVA DE CONSEJEROS ELECTORALES EXISTENTE, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO
	OBSERVACIONES
	LA C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ MARÍA MAGO, CON FOLIO 872, NO ACEPTÓ EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO 4. POR LO ANTERIOR LA CONSEJERA C. BARRIOS VILLEGAS BRENDA, CON FOLIO 248, ASUME LA TITULARIDAD DE LA FÓRMULA.